

El Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de León ha dictado una sentencia que tiene carácter firme tras no haber sido recurrida, por la que determina que un leonés deberá recuperar la totalidad de las cantidades indebidamente cobradas por su entidad financiera, en concepto de cláusula suelo, pese a que ya se le había liquidado la devolución de la segunda parte.

El demandante había percibido ya la parte proporcional por el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2013 y la actualidad. El juez de León contraviene el criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo, y entiende que no se puede considerar cosa juzgada la petición de la devolución de las cantidades anteriores a esa fecha, puesto que no lo había solicitado en su demanda. La sentencia sienta jurisprudencia al haberse convertido en firme, puesto que la firma financiera no la recurrió.

Dos abogados del turno de oficio de León, María del Tránsito Estébanez y Jorge Villoria, encarnaron la representación legal del demandante a través del servicio de justicia gratuita.

«Se condena a la entidad demandada», dice la sentencia «a devolver las cantidades cobradas en virtud de la aplicación de la cláusula suelo desde la fecha de formalización del contrato en 2006 hasta el 9 de mayo de 2013 más los intereses legales».

«Pese a la importancia de la seguridad jurídica que despliega en nuestro ordenamiento jurídico la cosa juzgada, puesto que en la primera demanda limitó los efectos de la nulidad reclamada a partir de la sentencia de 9 de mayo de 2013, ahora reclama desde la fecha de suscripción del préstamo hasta la citada sentencia, por lo que la demanda ha de ser acogida en cuanto a la restitución pecuniaria».

NO RESOLVER

La sentencia desestima, sin embargo, una de las propuestas del demandante: «Nos encontramos ante un supuesto del efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada material de las sentencias firmes. Ello supone la exclusión de toda decisión jurisdiccional futura entre las mismas partes y en el mismo objeto (nulidad de la cláusula suelo). Cita el juez al profesor Montero Aroca: «Esta función negativa no obliga a que el segundo proceso se resuelva con el mismo contenido con que se resolvió el primero, sino que impone al tribunal no resolver».

Por ello «no puede sino acogerse tal excepción procesal, eludiendo emitir pronunciamiento judicial alguno al respecto», explica el fallo, que no hace especial mención sobre la imposición de costas a las partes en el litigio.

Los abogados creen que se sienta un gran precedente

María del Tránsito Estébanez y Jorge Villoria, los representantes del demandante, consideran que se abre un gran precedente «aunque la verdad es que habrá que estudiar de forma individual cada caso, no se puede generalizar».

«En justicia nada es matemático, porque hay otros jueces que consideran que en estos supuestos se puede aplicar la doctrina de ‘cosa juzgada’. Pero están apareciendo ya las primeras sentencias en sentido contrario en Galicia, en Asturias y ahora en León y es un cambio polémico», La decisión crea jurisprudencia porque se acompaña el fallo de una declaración de firmeza que le confiere una importancia notable.

Los argumentos jurídicos de la sentencia son de tanto peso y está tan bien motivada que no podía haber la opción de recurso, porque evidentemente el fallo iba a ser desfavorable», señalan los letrados.

La causa ha necesitado cerca de siete meses de estudio «pero al final nos hemos animado y estamos muy satisfechos», manifestaron a este periódico.

La Audiencia advierte que su criterio no va a modificarse.

Fuentes de la Audiencia Provincial aseguraron que el sentido del Palacio de Justicia en este ámbito «no va a cambiar». Desde el punto de vista de las secciones civiles de la Audiencia, el juez ha decidido con un criterio diferente, pero eso no comporta cambios.

«No ha cambiado nada. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea expresamente señala que debe respetarse la cosa juzgada. Ese es el criterio de la Audiencia y tenemos varias resoluciones en ese sentido. El juzgado está siguiendo otra línea de interpretación aislada». La Audiencia Provincial de León, sin embargo, es una de las diez que estipula ya por sentencia el pago de los gastos de hipoteca a los clientes que lo están demandando, contra la teoría que manejan otras ocho audiencias provinciales, en las que ya se ha fijado que no corresponde hacer frente a este tipo de gastos, por considerarlo no ajustado a derecho.

Fuente Diario de León